



Ordenanza Municipal Nro. 017-2020-MDM

Majes, 01 de Diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria virtual de fecha 20 de noviembre de 2020; y,

VISTO: El Informe N° 00020-2020UPYR/SGPYR/MDM del Encargado de la Unidad de Planificación y Racionalización; Proveído N° 171-2020/SGPPYR/MDM del Sub Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; Dictamen N° 00046-2020/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 21-CORPI-2020-MDM de la Comisión de Regidores para el Desarrollo Político Institucional; Proveído N° 331-2020-/A/MDM del Despacho de Alcaldía;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; por lo tanto, están facultados a ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, el literal c) del artículo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencias exclusivas, el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, el ROF es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la entidad, y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades.

Que, a través del Informe N° 00020-2020UPYR/SGPYR/MDM del Encargado de la Unidad de Planificación y Racionalización, señala que: "(...) existe la necesidad funcional que la municipalidad tenga establecido en el ROF, la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos en el transporte y comercialización, en el Departamento de Fiscalización, permitiendo a la municipalidad reducir los peligros de contaminación, al realizar la vigilancia sanitaria, protegiendo la vida y salud de los consumidores del distrito de Majes".

Que, el numeral 1.1. del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que las autoridades competentes, consumidores y agentes involucrados en toda la cadena alimentaria, tienen el deber general de actuar, respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los Principios Generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius.

Que, la inocuidad de los alimentos destinados a consumo humano, es una función esencial de salud pública, y como tal integra el contenido esencial de derecho constitucionalmente reconocido a la salud; asimismo,

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784
RUC: 20496934866



el artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria señala que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, se realiza a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, el artículo 5° del Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto, aprobado con Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, estipula que la vigilancia sanitaria de los alimentos y bebidas que se comercializan en los mercados y la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, está a cargo de la Autoridad de Salud Municipal y será ejercida por personal calificado y capacitado en aspectos de vigilancia sanitaria.

Que, el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, en el marco del Decreto Supremo N° 362-2019-EF y mediante Resolución Directoral N° 004-2020-EF/50.01, implica que la Municipalidad Distrital de Majes modifique el Reglamento de Organización y Funciones, el cual consiste únicamente en la incorporación de la "FUNCION DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION", a las funciones del Departamento de Fiscalización, a fin de que la municipalidad reduzca los peligros de contaminación, al realizar la vigilancia sanitaria, protegiendo la vida y salud de los consumidores del distrito de Majes. Todo ello en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el y el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de la Inocuidad de Alimentos y sus Reglamentos.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el numeral 8) del artículo 9° como una de las atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y en su artículo 38° establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional; señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, mediante Dictamen N° 00046-2020/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica se opina que es procedente elevar el presente expediente al pleno de Concejo Municipal a efecto de que en uso de sus atribuciones decida aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la "FUNCION DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION", a las funciones del Departamento de Fiscalización. El mismo que hace suyo la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Político Institucional a través del Dictamen N° 0021-CORPI-2020-MDM.

En uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unanimidad, se ha dado la siguiente Ordenanza.

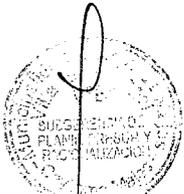
ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCION DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION, AL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Majes Incorporando la Función de Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de Alimentos Primarios y Piensos en el Transporte y Comercialización, al Departamento de Fiscalización; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

- Programar las actividades de vigilancia de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, para el cumplimiento del Plan Operativo Anual.



- b. Inspeccionar los vehículos de transporte de comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.
- c. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, que incumplan la normatividad de inocuidad agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores. Asimismo, administrar un registro de infractores, el cual será público a través de los portales institucionales de cada distrito u otro medio en caso de considerarse necesario.
- d. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.
- e. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.
- f. Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.
- g. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos, así como de los consumidores locales.
- h. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para el cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.
- i. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.
- j. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.



ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA) para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO. - IMPLEMENTAR un Libro para el registro de las personas naturales y jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe responder a las necesidades de información y actualización, para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal. Y **ESTABLECER** que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Avisos Judiciales y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Majes.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAJES
VILLA PEDREGAL

Arq. René D. Cáceres Falla
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAJES
VILLA PEDREGAL

Abog. David Groyas Condori
SECRETARIO GENERAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784
RUC: 20496934866